Para despachos de oficio que fro mtro

SELLO QUARTO, AÑO DE MILSEISCIENTOS Y QUATRO Y SEISCE.

Nau.ª de Bullas en dies y seis dias delmes de Março
Lemil Seez.ºs quarenta y Seis años. Los S.res Dn Mathes Jerz.
Sevilla, y Dn Sebt.n Jerz. Sevilla, Alcaldes ordinarios, Dn Juan Jerz.
Toxerilla, Dn Ynes Jerz. Sevilla, Dn Melchor Lopez y Anes
y Dn Joseph Perez Espin; Regr.es Conssro, Sptria y Depsitm,
de vtadhan, a S. S.ª M.d estando Juntos como lo acostumbran en
forma de Cauldo; abriendo Vista Vna Carta que an Remitido esta
ta S. Clr.d Dn Bt.e Jerz. Deñes, Juez Comissado, Juagoberado en la
Villa, de Murcia, para el apeuse de aguardientes, y abriendo
teniendo presente al mismo tiempo, el Decreto de Su Alteza, q.e
Dios Gu.de Lusero en la Villa de Madrid, a Seis, Clr.s Dn Thomas
Maria de Nauo, en que se manda Junta, segun este el estado,
de Rentas, y que se fabrique y Comerse Libres, pagando Vna
mente a Gallo que el arrendador que tenia dha Renta
por dhos pagaba, ala Real hazienda, y que lo que este
Cobraba demas para los Panaderos y Carros de Rondas y Vezi.
nos traer, que de en Vemefisio dello Pueblo, y Vasallos, y sien
do notorio que S. Vason dho Remdo Cargaba alos Vasallos
una tercera parte, y algo mas, y abiendo estado esta villa
arrendada por año en Seis mill Rs de Vellon de Cinco Vein
tavo, y deseng.do pasó, en Comercio, por lo que esta villa tenia
por Vtil, el poner Estanco en que se benda Jormenor pues
no produsia Cosa alguna para el pago de los Reales dhos, ni
pedio de que los Vezinos que pueden Comprarlo para Sus
Sumo. son los mismos que lo fabrican dentro de sus Casas, y
no se les acordaron que se Rebajasen quinientos Rs de Vellon
para pago de dhos Reales derechos a todos los Vezinos de esta
Villa, Como los demas dhos, Vezinos de ser estos Vnos fixados
En este dho Renero mas Barato, y que desde luego sea
pronten y Remitan en Conformidad, dela orden de